

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑORA: Como la reforma penitenciaria solo puede obtener solución provechosa por medio de la arquitectura penal, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados actualmente á penitenciarías, así como la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este ramo importante de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central, por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las corporaciones provinciales.

Comprendiéndolo así las Cortes del Reino dictaron, con la sanción de V. M., la ley de 11 de Mayo del año último para la construcción de una Penitenciaría en Oviedo que sirva de cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

A fin de dar el debido cumplimiento á dicha disposición legislativa, es ante todo necesario proceder á la organización de la Junta que ha de entender en lo relativo á la inspección, vigilancia y administración de las obras del nuevo establecimiento carcelario.

En la constitución de esta Junta, de índole análoga á otras que ya funcionan en varias provincias, teniendo en

cuenta las circunstancias de la localidad donde ha de establecerse, se ha procurado allegar el concurso de los elementos que por su calidad y naturaleza pueden servir eficazmente al propósito que la informa, bajo la autorizada Presidencia del Obispo de la diócesis, y determinándose aquellas facultades inherentes á la misma, sin perjuicio de su regulación en virtud del oportuno reglamento.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Oviedo una Junta que se denominará de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, Presidente; del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador de la provincia; del Fiscal de la Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad; un Senador y un Diputado por la provincia; un Médico forense; un Arquitecto; el Decano del Colegio de Abogados y el Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Oviedo.

Art. 3.º Serán V epresidente y Secretario de dicha Junta los Vocales que resulten elegidos por la misma.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta,

que lo sean por razón del cargo público que desempeñen, serán reemplazados cuando cesaren en el respectivo cargo.

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales, por razón del cargo de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 6.º La construcción de la nueva cárcel se ajustará al proyecto aprobado en el 31 de Octubre de 1888.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Estudiar y proponer terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

Segundo. Informar sobre la conveniencia de que las obras se construyan por medio de una ó de varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Tercero. Proponer las cantidades con que hayan de contribuir al coste de las obras el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Oviedo, ateniéndose á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Cuarto. Informar y proponer acerca de las condiciones facultativas de las obras y de las económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que han de exigirse en cada caso.

Quinto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ejecuten, así como de las recepciones parciales y de las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan para la ejecución de las obras.

Sexto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Séptimo. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que

hayán de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que hayán de satisfacer las corporaciones administrativas mencionadas.

Octavo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar: las relaciones de la Junta con el Ayuntamiento y la Diputación provincial; la organización de la Depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintisiete mil trescientas cincuenta y siete pesetas doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, ha-

llándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la con-

tribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cé-

dula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la época de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinticuatro mil novecientos noventa y ocho pesetas trece céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta 24 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de la Estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de la Estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, den-

tro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CAZA.

Circular número 45.

Segun dispone el artículo 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.º de Marzo, y en apliendo lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este diario oficial, previniendo á los Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Direccion general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas, expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo, así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, desplieguen todo su celo á fin de evitar la más mínima infracción de lo preceptuado en la indicada ley durante el tiempo de la veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre venidero queda terminantemente prohibida la caza en esta provincia. Las palomas, tór-

tolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.

2.ª Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el artículo 18, podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

3.ª Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con huron, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesion hecha á los dueños de terrenos por la nombradaley.

4.ª Asimismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

5.ª Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.

6.ª Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepción de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la sección octava de la ley.

7.ª No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares, y aun así, no podrá hacerse con señuelos, cimbeles ni otro engaño.

8.ª La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 25 de Febrero de 1890.

El Gobernador interino,
3-3 Ubaldo de Azpiazu.

FOMENTO.
Número 4.641.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Dúbeda, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mies del Callejon, término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda Sur y Oeste con la mina Presentada y al Norte y Este terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo del Norte de la mina Presentada; de esta se medirán al Sur 200 metros; de esta al Este 100 metros; de esta al Norte 400 metros; de esta al Oeste 500 metros; de esta al Sur 200 metros y de esta al Este 400 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el día 13 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.643.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Miguel Naveda, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 24

pertenencias con el nombre de «San Miguel», de mineral de carbon, al sitio que llaman Cueto, término del lugar de Adal, Ayuntamiento de Bárceña de Cicero, que linda al Saliente camino provincial, al Poniente monte comun, al Sur monte comun y al Norte camino vecinal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio ya citado de Cueto, que está en terreno de herederos de D. Jerónimo Pumarejo; desde la estaca que se halla en el centro de este se medirán al Saliente 450 metros; al Poniente 1 100 metros; al Norte 300 metros, y al Sur 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 20 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

INSTITUTO DE SANTANDER

MEMORIA LEIDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1888 A 1889 POR

DON ANDRÉS DE MONTALVO,

Secretario del Establecimiento; Doctor en Ciencias; Licenciado en Derecho; Individuo de la Sociedad Económica Matritense, de la Económica Cantábrica; de la de Profesores de Ciencias; Académico Correspondiente de la de Nobles Artes de San Fernando; Vocal y Secretario de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Santander; Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica; Comendador de la de Carlos III, etc., etc.

Excmo. Sr.:

Si lo que taxativamente determinan el art. 90 del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, modificado por el Real decreto de 15 de Marzo de 1872, en su art. 30 y la circular de la Direccion general de Instrucción pública de 8 de Abril de 1872 y el art. 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, no me impidiera entrar en ciertas consideraciones que creo fueran altamente pertinentes y en los actuales momentos en que la Instrucción pública parece necesitar grandes y salvadoras reformas para cumplir la alta misión á que en el orden social y moral se halla afecta é ineludiblemente ligada; si yo pudiera extenderme en considerar los verdaderos fundamentos del organismo intelectual en que hoy se desenvuelven las tendencias de la juventud, que corre presurosa por difíciles senderos para aspirar al supremo bien que el saber realiza hoy por desgracia convertido en injustificadas aspiraciones ó en afanes puramente especulativos, con gusto y satisfacción dejara grabadas en tan solemne acto algunas ideas que entiendo pudieran servir de estudio para modificar los actuales procedimientos, las múltiples anomalías y los tristes resultados que se obtienen al presente, acaso por detalles fáciles de subsanar, y que pudieran servir de esta suerte para alcanzar mejores y más acertadas direcciones en los actuales planes de enseñanza.

No siéndome esto posible, por lo que en dichas disposiciones se establece, habré de entrar, siguiendo el orden que en las mismas se consigna, á ocuparme de las

Variaciones en el personal.

Afortunadamente pocas han sido las que en el último año han tenido lugar, debiendo consignar únicamente que don José Zumelzu y Aja, que fué nombrado en 13 de Setiembre de 1887 auxiliar interino de la sección de letras de este Instituto, cesó en dicho cargo en 9 de Noviembre, por haber sido nombrado para el mismo y con igual carácter D. Amadeo Gomez en 25 de Octubre de 1887, este último, de cuyo destino tomó posesion en 19 de Diciembre del mismo año.

Anunciada más tarde por concurso la segunda plaza, fué nombrado en su virtud por la Direccion general don Antonio Montilla con fecha 1.º de Marzo de este año, de la que tomó posesion el día 29 de Setiembre último por haber obtenido próroga al efecto, cesando de lo mismo D. Amadeo Gomez, que desempeñó su cargo con gran celo y á la vez habiendo dado pruebas de su laboriosidad é interés por la enseñanza.

En 24 de Octubre de 1887 fué nombrado el ya expresado D. José Zumelzu y Aja Catedrático interino de la asignatura de lengua inglesa, perteneciente á estudios de aplicación, cargo que habia ya ejercido en años anteriores, con la inteligencia que tan notoria es en esta profesión.—Mas en 1.º de Julio de este año fué dado de baja por suspensión de la cátedra con sentimiento de este Claustro, que se ha visto privado de su concurso.

Número de matriculados y resultados ó frutos de la enseñanza

A 692 ascendió el número de matriculados en el curso de 1887 á 88, distribuidos en la siguiente forma:

Corresponden á la enseñanza oficial. 225
Idem á la Privada 365
Idem á la Doméstica. 80
Idem á los estudios de Náutica . . . 5
Idem á los de Dibujo. 17

Las inscripciones de matrícula fueron 576 en los estudios generales y de 28 en los de aplicación, dando un total de 1.604 distribuidas del siguiente modo:

Estudios generales.

Matriculas por inscripción.

Oficial. 497
Privada. 927
Doméstica. 152
De estas 5 son de honor.

Estudios de aplicación.

Los pertenecientes á Estudios de aplicación se encuentran comprendidos en las siguientes cifras:

Estudios de Náutica. 11
Id. de inglés. 2
Id. de Dibujo. 17
Total. 30

Se trasladaron de otros Institutos al de esta ciudad 12 alumnos y del de Santander á otras provincias 13.

El resultado de los exámenes verificados en la 2.ª enseñanza durante los meses de Junio y Setiembre es el siguiente:

Estudios generales.

Enseñanza oficial

Sobresalientes 45
Notables. 41

Buenos.. . . .	77
Aprobados.. . . .	260
Suspensos.. . . .	111

Enseñanza privada.

Sobresalientes.	74
Notables.	88
Buenos.	114
Aprobados.. . . .	499
Suspensos.. . . .	77

Enseñanza doméstica.

Sobresalientes.	10
Notables.	8
Buenos.	10
Aprobados.. . . .	52
Suspensos.. . . .	38

Estudios de aplicacion

Oficial y doméstica

Sobresalientes.	4
Notables.	3
Buenos.. . . .	1
Aprobados.. . . .	20
Suspensos.. . . .	4

Aspiraron al grado de Bachiller 56 alumnos, habiendo sido calificados de este modo:

En el primer ejercicio:

Sobresalientes.	4
Aprobados.. . . .	49
Suspensos.. . . .	3

En el segundo ejercicio lo verificaron 56, resultando:

Sobresalientes.	4
Aprobados.. . . .	47
Suspensos.. . . .	5

Tuvieron lugar 133 exámenes de ingreso, entre los meses de Junio y Setiembre, obteniendo la nota de

Aprobados..	132
Suspensos.. . . .	1

Se verificaron, en la forma que la ley expresa, las oposiciones á premios, no habiéndose concedido ninguno extraordinario y 9 ordinarios y 5 menciones en los estudios generales, y 1 premio y 1 mencion en los de aplicacion, que alcanzaron otros tantos alumnos que, por su aplicacion, se han hecho dignos de recoger de manos de V. E. el honroso diploma que más tarde habeis de entregarles para su satisfaccion y la de sus respectivas familias.

Los frutos recogidos en el último curso son relativamente satisfactorios, dado el presente estado de la Instruccion Pública y su organizacion.

Sin embargo, no son suficientes para poder acariciar la permanencia del actual modo de ser, en que hoy giran los diversos elementos que en respectivas órbitas funcionan á fin de ir elevando el nivel científico de nuestro país, ejercitando su accion y desarrollando la esfera intelectual de la juventud que busca en las ciencias ó en las letras su cultura ó manera de subsistir.

Algunos puntos indiqué el año anterior, aunque muy ligeramente, por el carácter de estas Memorias, y que habian de contribuir, por lo que personalmente se refiere á los alumnos y á sus padres, al mayor progreso de aquellos. Mas esto no sería bastante, aun corregido, para realizar útiles transformaciones en la Instruccion Pública si nuevos procedimientos no vienen en breve á cambiar la faz de los establecimientos y los planes de enseñanza.

El que tiene la honra de dirigiros la palabra entiende que la diversidad de criterio que existe en los distintos centros oficiales para apreciar el mayor ó menor grado de suficiencia y diferencia de programas que existen tambien en cada uno de aquellos, son elementos que conspiran contra la unidad y armonía que á ser posible debiera reinar en absoluto en todo exámen ó prueba que justifique el conocimiento de una ciencia.

Para corregir ambos males se hace preciso disminuir el número de centros de enseñanza oficial, crear escuelas especiales en diferentes localidades que les presten vida, y establecer un programa comun y único de enseñanza para cada una de las asignaturas que comprenda una profesion.

De esta suerte pudieran montarse mejor, reducido el extraordinario número de los que hoy existen, aquellos que se considerasen precisos, dotándoles de excelente material, completo profesorado, ayudantes y auxiliares competentes y, en una palabra, de todos los elementos que deben existir en establecimientos oficiales, complementando así una sólida organizacion y haciendo una verdad la enseñanza y los resultados de la misma.

Esto, por otra parte, tendria la ventaja de dar un momento de descanso á ese desmesurado afán y fatigoso anhelo que se observa en todas partes y por todos de alcanzar, aun á costa de improductivos sacrificios, un título literario ó científico, apartando la vista de otros derroteros que en las actuales épocas que atravesamos se ven abandonados por las influyentes tendencias de favoritismo que encuentra más asequible dispensar mercedes y proteccion á los que, aun sin gran suficiencia, exhiben un diploma que los coloca en posicion de alcanzar lo que de otra suerte les fuera más difícil, ó por lo menos más dudoso, habiendo de luchar con los accidentes que se desenvuelven en todo aquello que parece desconocido, aun cuando en su esencia y en los resultados pudieran hallarse más estimables beneficios para la patria.

Hora es de que se estudie y aborde con resolucion el importante problema de la instruccion, no en sus aspectos externos, sino profundizando su esencia.

Es para ello preciso modificar por completo los actuales organismos, que por exceso, forma y constitucion aparecen defectuosos y sin vida real para el porvenir.

Indicados á grandes rasgos los fundamentos que, aparte de otras consideraciones ya aducidas en otros años por el que os dirige la palabra, pudieran servir de base á fin de alcanzar mayores estímulos y más favorables resultados, he de manifestar, siguiendo el orden de exposicion reglamentaria, que los exámenes libres se han verificado en los meses de Enero, Mayo y Setiembre, como previene la ley, siendo 82 el número de aquellos, que dieron el resultado siguiente:

Sobresalientes.	8
Notables.	5
Buenos.	16
Aprobados.	47
Suspensos.	7

Mejoras en el edificio y enseres.

No han dejado de ser de importancia, dados los recursos con que cuenta para todo el material este establecimiento. Entre otras, puedo citar el retrato al óleo de S. M. la Reina Regente, que se ha colocado en la sala de claustros. La de profesores ha me-

yorado tambien, pues que se han pintado y empapelado los techos y paredes, como tambien se ha colocado una alfombra que era de precision. En la direccion se ha arreglado el mobiliario ó igualmente en las cátedras se han hecho otras análogas reparaciones.

Por último, con motivo de varios desprendimientos en las paredes del invernadero, que llegaron á ser de bastante consideracion, se ha hecho en él una completa reforma, quedando perfectamente útil para el objeto á que se halla destinado.

Aumento del material científico.

Al ocuparme en este punto he de consignar, ante todo, que por disposicion testamentaria del inolvidable Excmo. Sr. don Antonio de la Dehesa, á quien tan gratos recuerdos debe esta ciudad, y á cuyos patrióticos esfuerzos por la misma tantas mejoras se realizaron en ella, los gabinetes de este Instituto se enriquecieron tambien con notables aparatos y magníficas colecciones, que aquel mandó se adquiriesen para los mismos, y en cuyo cumplimiento tanto celo como actividad demostraron los dignos albaceas á quienes, en nombre de este Claustro, doy las gracias y manifiesto mi reconocimiento como débil muestra de gratitud al que, si como ciudadano tantos títulos y méritos alcanzó para que su nombre se respete en los anales de esta ciudad con imperecederos recuerdos, como amante de la instruccion hizo patente su entusiasmo, hasta el punto de que todos los que se interesan por el brillo de las ciencias hayan rendido un justo tributo de consideracion al que, sin dejar de realizar grandes obras de caridad, supo á la par demostrar su gran interés en pró de los diversos establecimientos de enseñanza de esta poblacion.

Así es que á su generoso donativo debe el gabinete de Física y Química contar con una Máquina Magneto eléctrica de Gramme y una magnífica Balanza de precision.

Por igual concepto al de Historia Natural se ha donado un buen microscopio —Dos cámaras, una clara y otra oscura —Un compresor de Schick. —Una lámpara de Swift. —Una lente de diseccion y dos microtomos, uno de Hansen y otro de mano.

Por compra se han adquirido para el mismo gabinete una coleccion de 500 fósiles —123 modelos cristalinicos en madera. —Un aparato para la fotomicrografia y algunos otros, como asimismo el de Física y Química diferentes objetos que detalladamente se hacen constar, como de las demás cátedras, en los cuadros correspondientes que se hallan al final de esta Memoria.

El gabinete de Agricultura ha adquirido diferentes modelos, como son, entre otros, una trilladora de Garnier —Una sembradora de carretilla. —Uno de andanas para el gusano de seda, y otros varios que despues se consignar.

El gabinete de Náutica ha adquirido á su vez un círculo azimutal de Fontecha, un magnífico Atlas de Choia con 50 cartas y algunos otros.

La Biblioteca igualmente se ha enriquecido con algunas obras, como son, entre otras, la Historia de la Piratería Malayo Mahometana en Mindanao, de Montero y Vidal, y la Antropología de Edward y otras.

Con gusto debo hacer presente que don José María de Pereda ha donado, como en otras ocasiones, los tomos 8.º y 9.º de sus notables y bien escri-

tas producciones, y cuyo recuerdo tanto estima este Claustro.

Situacion económica

Completamente satisfactorio es á no dudar el estado económico de este Instituto, pues que todos los pagos han sido satisfechos por el Gobierno de Su Majestad con gran puntualidad, cubriéndose mensualmente las atenciones del personal y trimestralmente las que se refieren al material de este establecimiento, quedando por lo mismo cancelados todos los gastos verificados durante el anterior ejercicio.

Indicados, Excmo. señor, los puntos que, segun previene el reglamento, han de ser objeto de estas Memorias, voy á concluir dirigiendo la palabra á esa juventud que acude á este recinto de la ciencia para decir á aquellos que han sido laureados con honrosos diplomas, que sigan con constancia y decidido empeño afianzando sus hoy tiernas inteligencias con el asiduo estudio y aplicacion constante, para llegar un día á obtener los inquebrantables fundamentos de la verdad científica, que existe informada en la profundidad de los conocimientos y no en la adquisicion de éfimeros ó superficiales hechos, que en tal forma tan solo conducir pueden al ateísmo en religion, á la confusion científica en los principios y á la negacion en filosofía.

Bien quisiera, amada juventud, que transformando los funestos hábitos que por doquier dominan y se respiran en la actual sociedad, inspiráseis vuestro espíritu y vuestro entendimiento en la alta y verdadera mision que el hombre debe representar en este mundo, para que de esta suerte, desmaterializando las tendencias actuales que viven infiltradas, por desgracia, como único patrimonio de usuales aspiraciones, pudiéseis mantener fuerza en vuestra razon para pensar en el bien, cariño en el estudio para vivir en la realidad, amor en el trabajo para adquirir el título de honrados ciudadanos.

No os considereis sabios antes de tiempo, pues la verdadera sabiduría, sobre ser modesta, es poco afecta al brillo exterior, siendo, por otra parte, el que más sabe, quien más conoce lo mucho que le resta estudiar, y de ahí que la verdadera ciencia la veais residir en aquellos que menos ensalzan sus méritos ó grandezas literarias y filosóficas.

Vosotros, los que no obtuvisteis diploma de honor, pero sí seguisteis con paso firme y decidida aficion la enseñanza que mis dignos compañeros os transmitieron, imitad el ejemplo de los que hoy van á recibir los parabienes de sus familias y amigos, y no dudad que llegareis á alcanzar iguales triunfos, pues la constancia en el estudio es una segunda inteligencia, y á veces de más fructíferos resultados que esta. No desmayéis en vuestra empresa, haciéndoos dignos así de toda estimacion.

He dicho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.